

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARIA MUÑOZ LARA

Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS

Radicado No.: 70001-33-33-005-2014-00242-00

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora MARIA MUÑOZ LARA a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente al representante legal de la E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, conforme lo establece el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del C.G.P

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del parágrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.

6. Reconózcase personería al doctor Edgardo Benjumea Tuiràn como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA**

Juez

